

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2022-00524**

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

- Negar la medida cautelar deprecada. Tenga en cuenta que en los procesos ejecutivos no existen medidas cautelares innominadas, sino únicamente las expresamente señaladas en el artículo 590 del CGP. Adicionalmente el embargo de los derechos deprecados no se encuentra en cabeza de la demandada LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES sino de la sociedad ESCUELA DE CAPACITACION EN SEGURIDAD PRIVADA RANGER SWAT LTDA.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>16</u> Hoy <u>13/04/2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
